



UNHEVAL
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN - HUÁNUCO

RECTORADO

SECRETARÍA GENERAL

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0391-2025-UNHEVAL

Cayhuayna, 07 de mayo de 2025

VISTOS, los documentos que se acompañan en treinta (30) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes; artículo concordado con la Ley 30220, Ley Universitaria y sus modificatorias, y el Estatuto de la UNHEVAL;

Que, con la Resolución N° 001-2023-UNHEVAL-URH/J del 09.ENE.2023, de la Unidad de Recursos Humanos, se resolvió, entre otros, CESAR POR LIMITE DE EDAD con efectividad del día 04 de enero de 2023 (último día de labores) a la servidora MARLITT LIDUVINA DAVILA ESPINOZA, de conformidad a lo establecido en el artículo 35°, inciso a) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordante con el artículo 186°, inciso a) del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa;

Que, mediante la Resolución Rectoral N° 0365-2023-UNHEVAL del 26.MAY.2023, se resolvió reconocer y otorgar a favor de la administrativa MARLITT LIDUVINA DAVILA ESPINOZA el pago por concepto de Compensación de Tiempo de Servicios (CTS) y Compensación vacacional, en mérito al cálculo realizado en el Informe N° 000131-2023-UNHEVAL-UFREM, del 02.MAY.2023;

Que, con fecha 17.DIC.2024, se publica la Ley N° 32199, Ley que modifica el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, a fin de establecer nuevos rangos para la licencia sin goce de haber, el período de cese y el cálculo de la compensación por tiempo de servicios;

Que la administrada MARLITT LIDUVINA DAVILA ESPINOZA, mediante escrito de fecha 25.FEB.2025, solicita reajuste de pago de Compensación de Tiempo de Servicios, en mérito a la Ley N° 32199 (Ley que modifica Decreto Legislativo 276);

Que, con la Hoja de Elevación N° 000196-2025-UNHEVAL-URH, y el Informe N° 000123-2025-UNHEVAL-UFR, la Unidad de Recursos Humanos emite informe respecto al pedido de la exservidora cesante MARLITT LIDUVINA DAVILA ESPINOZA; precisando que se ha recibido respuesta a la consulta realizada sobre el cálculo de la compensación por tiempo de servicios, a través del Informe N° 0966-2025-EF/53.04, de la Dirección de Gestión de Personal Activo del MEF, que señala, entre otros, lo siguiente: **"...2.3 Pedido formulado:** Al respecto, se debe indicar que la Entidad consulta lo siguiente: **"1.¿Corresponde a las universidades públicas realizar el reintegro de compensación de tiempo de servicios del personal administrativo del D.L. 276 que han cesado en los años 2022, 2023 y 2024 antes de la entrada en vigencia la Ley N° 32199? 2. ¿EL inciso c.) del artículo 54 de la Ley N° 32199 del primer párrafo, es aplicable solo para los gobiernos locales o también aplicaría para otras entidades del gobierno nacional? 3. ¿Según la Ley N° 32199 corresponde aplicar el cálculo de tramos respecto a las diferentes normas vigentes?"** **2.4 Pronunciamiento de la DGPA:** En virtud de la solicitud realizada, esta dirección emite pronunciamiento, en concordancia con la competencia para la DGGFRH. **2.5 En relación con la consulta efectuada, cabe señalar que, desde el año 2019, la política de ingresos del personal del régimen del Decreto Legislativo N°276 se encuentra regulada por el Decreto de Urgencia N° 038-2019, en cuyo marco, la estructura de ingresos del referido personal se compone por conceptos permanentes y ocasionales. Los primeros, están integrados por (i) Monto Único Consolidado (MUC) según la escala aprobada por el Decreto Supremo N° 282-2024-EF, (ii) Beneficio Extraordinario Transitorio (BET) y (iii) Incentivo Único – CAFAE (en entidades del Gobierno Nacional y gobiernos regionales). En tanto que los segundos, están integrados por (a) Ingreso por condiciones especiales y (b) Ingreso por situaciones específicas. Las reglas para su implementación y la determinación de cálculo de los ingresos por condiciones especiales, así como las bonificaciones contenidas en el BET, fueron aprobadas por el Decreto Supremo N° 420-2019-EF. **2.6 Así, el ingreso por condiciones especiales es el ingreso del personal nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 que se otorga cuando se cumple alguna circunstancia fáctica determinada y objetiva. No tiene carácter remunerativo, no constituye base de cálculo para otros beneficios. No está afecto a cargas sociales, a excepción de la compensación vacacional. Son condiciones especiales los siguientes conceptos: a) Compensación vacacional, b) Compensación por vacaciones trancas, c) Asignación por cumplir veinticinco (25) años de servicios, d) Asignación por cumplir treinta (30) años de servicios, e) Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), f) Subsidio por fallecimiento y g) Subsidio por gastos de sepelio****

...///

NYTM/zfn

TRANSCRIPCIÓN
En la ... se ha expedido
Resolución siguiente



LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

III... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0391-2025-UNHEVAL

-02-

o servicio funerario completo. 2.7 La CTS es el pago que se realiza al cese de la vida laboral de los servidores por el trabajo realizado y constituye un componente de los ingresos por condiciones especiales; y, respecto de su otorgamiento, se han emitido diversas reglas mediante normas de rango legal, en dicho contexto, debe tenerse en cuenta que conforme lo establece el artículo 103° de la Constitución Política del Perú, la ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo en los supuestos expresamente indicados en la misma precisando además que la ley se deroga sólo por otra ley. Asimismo, el artículo 109° de la Constitución refiere que las leyes son obligatorias desde el día siguiente de su publicación, salvo disposición en contrario. 2.8 Así, se debe señalar que de acuerdo con el apartado 4 del numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 038-2019; y, el numeral 4.5 del artículo 4 de las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, aprobadas por Decreto Supremo N° 420-2019-EF, los cuales establecían que la CTS se otorgaba al personal nombrado y equivalía al 100% del MUC, correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como, de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, sin considerar topes máximos de años de servicios. 2.9 Ahora bien, a partir del 20 de octubre de 2022 al 17 de diciembre de 2024, para el cálculo de la CTS, correspondía considerar lo dispuesto por el literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276, modificado por la Ley N° 31585, la cual estableció que la CTS se otorgaba al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios. La norma precisa también que la remuneración principal equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante del importe del MUC, más el cien por ciento (100%) de la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE, establecido por el MEF, y pagado en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado. 2.10 En tanto que, a partir del 18 de diciembre de 2024, en virtud de la modificación incorporada por el artículo único de la Ley N° 32199, la CTS se otorga al personal al momento del cese por el importe del cien por ciento (100%) de su remuneración total o íntegra, por cada año completo o fracción mayor de seis meses contados desde su ingreso hasta su fecha de cese, sin establecer un tope máximo. Asimismo, para el cálculo de la CTS para los servidores de las entidades del Gobierno Nacional y gobiernos regionales, precisa de manera taxativa que la CTS equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del MUC, más el cien por ciento (100%) de la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE (establecido por el MEF mediante DS). En tal sentido, las nuevas reglas para el cálculo de la CTS son aplicables solo para aquellos servidores que cesan a partir del 18 de diciembre de 2024. 2.11 En ese sentido, para efectos del cálculo de la CTS se debe considerar lo siguiente: a) Si el cese se produjo a partir del 2 de enero de 2020 hasta el 19 de octubre de 2022, correspondía aplicar lo dispuesto en el numeral 4.5 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, en cuyo marco, la CTS se otorgaba al personal nombrado y equivalía al 100% del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicio efectivamente prestados, sin considerar topes máximos de años de servicios. b) Si el cese se produjo entre el 20 de octubre de 2022 al 17 de diciembre de 2024, para el cálculo de la CTS correspondía aplicar lo dispuesto en el literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276, modificado por la Ley N° 31585, el cual establecía que la CTS se otorgaba al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios. c) Para el caso de los ceses que se configuran a partir del 18 de diciembre de 2024, se considera lo establecido en el literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276, modificado por la Ley N° 32199. 2.12 Finalmente, en concordancia con lo señalado en el párrafo precedente, se debe precisar que si el tiempo de servicio efectivamente prestado por el servidor público es menor a treinta y seis (36) meses se debe realizar el cálculo de la CTS de manera proporcional, conforme a lo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276, modificado por la Ley N° 32199. Además, se precisa que lo establecido en el cuarto párrafo del literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276 únicamente es aplicable al personal de los gobiernos locales". Por lo expuesto, concluye que el cese de la exservidora MARLITT LIDUVINA DAVILA ESPINOZA corresponde aplicar lo dispuesto en el literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276, modificado por la Ley N° 31585, el cual establecía que la CTS se otorgaba al personal nombrado al momento del cese por importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios, con el 100% del monto MUC y 100% CAFAE; asimismo, precisa que la exservidora fue cesada el 31 de agosto de 1996 por causal de excedencia de conformidad con la Resolución N° 876-CG-UNHEVAL-96, y según lo señalado en la Ley N° 32199, en el Art. 54° inciso c) del segundo párrafo señala: en caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio, por lo que, se le reconoció por 21 años, 09 meses y 01 día de tiempo de servicios para la liquidación del CTS, mediante Resolución Rectoral N° 0365-2023-UNHEVAL; por tanto, no corresponde el reajuste de pago de CTS solicitado;

...///

NYTM/zfnn



LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

III... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0391-2025-UNHEVAL

-03-

Que la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Oficio N° 000585-2025-UNHEVAL-OAJ, y el Informe N° 000304-2025-UNHEVAL-OAJ, del 05.MAY.2025, opina que se declare improcedente la solicitud de la administrada - exservidora administrativa MARLITT LIDUVINA DAVLA ESPINOZA, sobre reajuste de pago de Compensación por Tiempo de Servicio - CTS en mérito a la Ley 32199, de acuerdo a la siguiente apreciación jurídica y en virtud al Informe N° 000123-2025-UNHEVAL-UFR, de la Unidad Funcional de Remuneraciones de la Unidad de Recursos Humanos:

III. APRECIACIÓN JURÍDICA

Del principio de legalidad:

3.1 Que, el artículo IV inciso 1) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

De la autonomía universitaria

3.2 Que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, De gobierno, Académico, Administrativo.

Análisis del presente caso:

3.3 Que, en el presente expediente, se advierte que la administrada exservidora nombrada de la UNHEVAL, solicita reajuste de pago de Compensación de Tiempo de Servicio -CTS, en mérito a la Ley N° 32199 (Ley que modifica el D. L. 276), y que habiendo sido cesada con fecha 04 de enero de 2023 con la modificatoria de la Ley, le correspondería seguir laborando hasta diciembre del mismo año (2023), y que de la misma forma sus pagos debió haber sido al 100% y mas no de 70% en el 2023 y el 30% en el 2024(...).

3.4 Qué, en ese contexto es preciso señalar, qué el artículo 109° de la Constitución Política del Estado, establece que las leyes son obligatorias desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte; en ese extremo se advierte que la administrada cesó por causal de límite de edad a partir del 04 de enero de 2023, y la vigencia de la Ley N° 32199 que modifica los artículos 24, 35 y 54 del Decreto Legislativo N° 276, fue publicada en el Diario Oficial El Peruano, el día 17 de diciembre de 2024, o sea posterior al cese de la administrada; ahora bien, el artículo 103° del mismo cuerpo legal regula las Leyes Especiales, y la irretroactividad, donde establece que la ley se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes, desde su entrada en vigencia, además no tiene fuerza ni efectos retroactivos, salvo en materia penal; en consecuencia lo solicitado por la administrada respecto a que debió seguir laborando hasta el mes de diciembre de 2023, deviene en improcedente por cuanto no se ajusta a la normativa expresa.

3.5 Ahora bien, la Ley N° 32199, Ley que modifica el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa de Remuneraciones del Sector Público, a fin de establecer nuevos rangos para la Licencia Sin Goce de Haber, el periodo de Cese y el Cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios, de fecha 16 de diciembre de 2024 y publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 17 de diciembre de 2024, modifican los artículos números 24, 35 y 54 del Decreto Legislativo 276, en los siguientes términos; (...) c) Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal una Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), al momento del cese por el importe del cien por ciento (100%) de su remuneración total o íntegra, por cada año completo o fracción mayor de seis meses contados desde su ingreso hasta su fecha de cese, en caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio, para los que cesen a partir del año 2022, para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios la remuneración principal equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante del importe del Monto Único Consolidado (MUC), más el cien por ciento (100%) de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE, establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas, y pagado en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado (...).

3.6 Qué, el Coordinador de la Unidad Funcional de Remuneraciones a través de su Informe N° 000123-2025-UNHEVAL-UFREM, de fecha 04 de abril de 2025, emite el siguiente análisis; qué, se cuenta con el pronunciamiento de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, concluyendo que para efectos del cálculo de la CTS se debe considerar lo siguiente: **A) Si el cese se produjo a partir del 2 de enero de 2020 hasta el 19 de octubre de 2022, correspondía aplicar lo dispuesto en el numeral 4.5 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 420-2019- EF, en cuyo marco, la CTS se otorgaba al personal nombrado y equivalía al 100% del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicio efectivamente prestados, sin considerar topes máximos de años de servicios; B) Si el cese se produjo entre el 20 de octubre de 2022 al 17 de diciembre de 2024, para el cálculo de la CTS correspondía aplicar lo dispuesto en el literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo**

NYTM/zfnn

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"**Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana*

III... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0391-2025-UNHEVAL

-04-

N°276, modificado por la Ley N°31585, el cual establecía que la CTS se otorgaba al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios; y C) Para el caso de los ceses que se configuran a partir del 18 de diciembre de 2024, se considera lo establecido en el literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo N°276, modificado por la Ley N°32199.

- 3.7 Qué, en ese extremo y conforme lo establecido en la Ley N°31585 se ha procedido a realizar el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios; a partir de los que se configuran del 18 de diciembre de 2024, considerando lo establecido en el literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo N°276, modificado por la Ley N° 32199, más no de los que hayan cesado antes de la promulgación de dicha Ley; por cuanto el cese de la exservidora MARLITT LIDUVINA DÁVILA ESPINOZA, se aplicó lo dispuesto en el literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo N°276, modificado por la Ley N°31585, el cual establecía que la CTS se otorgaba al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios, con el 100% del monto MUC y 100% CAFAE, por lo que no corresponde dicho reajuste de pago de CTS en mérito a la Ley 32199. En consecuencia, lo solicitado por la administrada deviene en IMPROCEDENTE, por cuanto no corresponde realizar el reajuste de pago de CTS.

Que el rector, con el Proveído N° 002442-2025-UNHEVAL-R, remite el caso a Secretaría General para que se emita la resolución rectoral; y,

Estando a las atribuciones conferidas al rector por la Ley 30220, Ley Universitaria y sus modificatorias; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al rector y vicerrectores de la UNHEVAL; asimismo, teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), a través del cual informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL; y Resolución Rectoral N° 0066-2024-UNHEVAL, ratificada con la Resolución Consejo Universitario N° 0670-2024-UNHEVAL, que designó a la secretaria general de la UNHEVAL, a partir del 19.ENE.2024;

SE RESUELVE:

- 1º. **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de fecha 25.FEB.2025, de la exservidora **MARLITT LIDUVINA DAVILA ESPINOZA** respecto a su pedido de reajuste de pago de Compensación de Tiempo de Servicios - CTS, en mérito a la Ley N° 32199; ello en virtud al Informe N° 000123-2025-UNHEVAL-UFREM, elaborado por la Unidad Funcional de Remuneraciones de la Unidad de Recursos Humanos y por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.
- 2º. **NOTIFICAR** el Informe N° 000304-2025-UNHEVAL-OAJ y la presente Resolución a la administrada **MARLITT LIDUVINA DAVILA ESPINOZA**, por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 3º. **DAR A CONOCER** la presente Resolución a las unidades de organización y unidades funcionales competentes para las acciones complementarias.

Regístrese, comuníquese y archívese.



HERMILIO A. BOCANGEL WEYDERT
RECTOR



NINFA Y. TORRES MUNGUÍA
SECRETARÍA GENERAL

Distribución:
Rectorado
VRACad.-VRInv.
OAJ-OCI-Transparencia
DIGA-URH.-UFEyC
Interesada
Archivo

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Lic. Adm. Ninfa Y. Torres Munguía
SECRETARÍA GENERAL

NYTM/zfn